

## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0277/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de junio del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0277/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201179723000030**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

1. Se solicita el copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



2. Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

3. Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

4. Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.

5. Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

6. Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.

7. Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.” (Sic).

**Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número CECyTEO/DG/UT/070/2023 de la misma fecha, signado por el Lic. Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número CEYTE/DADM/DRH/0629/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Víctor Cruz Velásquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

.....  
 Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le brinda respuesta a su solicitud de información con número de folio al rubro indicado, misma que ingresó a este Colegio vía Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, solicitando lo siguiente:

“Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de servidores públicos.

Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

- 1.- Se solicita el copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.
- 2.- Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 3.- Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
- 4.- Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.
- 5.- Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
- 6.- Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

7.- Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán."

Anexo al presente sírvase encontrar copia del oficio; CECYTEO/DADM/DRH/0629/2023 de esta fecha, suscrito y remitido a esta Unidad de Transparencia por el L.C.P. Víctor Cruz Velásquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Colegio, con el que se brinda respuesta a la información solicitada.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"  
  
LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CECYTEO  
  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

## Anexo:

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL CECYTEO  
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio CECYTEO/DG/UT/64/2023, correspondiente a la solicitud de información 201179723000030, suscrito por Fundación Académicos Anticorrupción, respecto de las siguientes preguntas:

Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como Directora General del CECYTEO.

- 1.- Se solicita el copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el Curriculum proporcionado.
- 2.- Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- 3.- Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
- 4.- Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.
- 5.- Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
- 6.- Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.
- 7.- Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

Al respecto Informo a usted lo siguiente; en atención a los puntos: uno, cinco y siete se encuentra publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa), la información relativa a su perfil profesional.

En atención al alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, le comento que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, porque lo que no es necesaria el alta de los trabajadores ante la Secretaría de Administración.

Anexo al presente el nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, con lo que se da respuesta al punto tres.

Por lo que respecta al salario de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, este se encuentra publicado en el tabulador de sueldos y salarios fracción VIII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia. <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

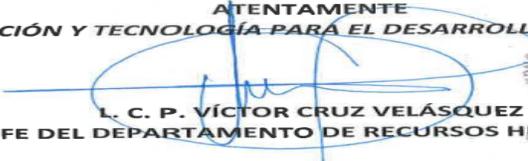
Relativo a las actividades que realiza, son las inherentes a las de Dirección General estas se encuentran contempladas en la normatividad vigente del Colegio: <http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOACTUALIZADIVERSOQUECREOCECYTEO.pdf>.

<http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOEJECUTIVOESTATALCREACECYTEO.pdf>.

<http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Reglamentos/REGLAMEN TOINTERNOVIGENTE.pdf>.

Finalmente por lo que respecta a los motivos de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto que actualiza el diverso que creo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Oaxaca <http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOACTUALIZADIVERSOQUECREOCECYTEO>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"  
  
L. C. P. VÍCTOR CRUZ VELÁSQUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  




### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“No se agrada la documentación solicitada, derivado de que los hipervínculos en donde se debería redireccionar no existen, hay falsedad en la información proporcionada, así también no se responde conforme a las funciones y atribuciones que tiene el área que rinde la respuesta. Así también es repetidor el sujeto obligado al enunciar las mismas preguntas dentro de las respuestas.” (Sic).

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0277/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día trece de abril de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintinueve de marzo al trece de abril del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés; mediante oficio sin número de oficio y sin fecha, al cual anexó el oficio número CECyTEO/DADM/DRH/0922/2023, de fecha trece de abril del año en curso, suscrito por el L.C.P. Víctor Cruz Velásquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

El que suscribe Lic. Fildelmar Santiago Carrera en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con el nombramiento que anexo al presente, autorizando para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones a las habilitadas: Lic. Flor Guadalupe Zúñiga Pacheco, Lic. Lilia Sánchez Trujillo y/ o Ibette Irasema López Soriano y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca.

Que vengo por medio del presente escrito y copias de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN al rubro indicado interpuesto por el recurrente Fundación Académicos Anticorrupción en contra de la resolución administrativa mediante la cual se dio contestación a la solicitud de información registrada con el número de expediente 201179723000030.

de transparencia, sin embargo en respuesta al recurso de revisión interpuesto, anexo al presente en formato PDF la documentación que brinda respuesta a su solicitud planteada. Oficio CECYTEO/DADM/DRH/0922/2023, remitido por el Titular del Departamento de Recursos Humanos, en el cual se describe cada una de las preguntas planteadas y su respectiva respuesta:

Currículum Vitae de la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán.  
Nombramiento de la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán  
Versión Pública del Recibo de pago de la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán,  
Versión Pública del Título de la Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán.  
Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO.- Me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión al rubro indicado, en términos de lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.

  
  
**CECyTEO**  
DEPARTAMENTO  
LÍDRICO

[...]”.

**LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL CECYTEO**  
**PRESENTE.**

En relación al recurso de revisión R.R.A.I./0277/2023/SICOM, interpuesto por Fundación Académicos Anticorrupción, quien requiere información de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, al respecto, se informa la siguiente:

*En relación a la pregunta ¿Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C., como Directora General del CECYTEO? Se informa que esta es una facultad del Gobernador del Estado que no compete al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.*

Por lo que respecta al numeral 1.- se anexa al presente el curriculum vitae de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, en el cual se encuentran copia de las Constancias.

En atención al punto número 2.- se informa que al alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, no se lleva a cabo ya que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no depende de la Secretaría de Administración.

En relación al número 3.- Se anexa copia del nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

En atención al número 4.- Se anexa copia del recibo de nómina de la C Blanca Luz Martínez Guzmán, donde se desglosa el salario que percibe.

Por lo que respecta al número 5.- Se anexan copia del título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

En relación al número 6.- Se informa que las funciones de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, se encuentran establecidas en el artículo 8 del reglamento Interno Vigente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el cual se anexa al presente.

En atención al número 7.- Se informa que el perfil profesional del C. Blanca Luz Martínez Guzmán es Licenciada en Comunicación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"  
  
L. C. P. VÍCTOR CRUZ VELÁSQUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  


Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del curriculum vitae de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, con anexo.
2. Copia del nombramiento expedido por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a favor de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés.
3. Copia del recibo de nómina de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán en versión pública.
4. Copia del Título Profesional de la C. Blanca de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.



5. Copia del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra, Tomo XCVII de fecha veintiséis de marzo de 2015.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintinueve de marzo al trece de abril del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecisiete de abril del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniere respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso, mismo que transcurrió del veinticuatro al veintiséis de abril del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,



## **Considerando:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el seis de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:



**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en las fracciones IV y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se



desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la otorgó de manera completa y en un formato accesible para el solicitante y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por



razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

1. Se solicita la copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.

2. Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
3. Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
4. Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.
5. Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
6. Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.
7. Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán." (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número CECyTEO/DG/UT/070/2023 de la misma fecha, signado por el Lic. Fidelmar Santiago Carrera, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número CEYTE/DADM/DRH/0629/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Víctor Cruz Velásquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en el cual le informó al solicitante lo siguiente:

**Información requerida en el Numeral 1 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita la copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.

**Información requerida en el Numeral 5 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información requerida en el Numeral 7 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Respuesta:** En atención a los puntos 1, 5 y 7, se encuentra publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa), la información relativa a su perfil profesional.

**Información requerida en el Numeral 2 de la solicitud de información,** consistente: Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Respuesta:** En atención al alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, le comento que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, porque lo que no es necesaria el alta de los trabajadores ante la Secretaría de Administración.

**Información requerida en el Numeral 3 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Respuesta:** Se anexa nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información requerida en el Numeral 4 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.

**Respuesta:** Por lo que respecta al salario de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, éste se encuentra publicado en el tabulador de sueldos y salarios fracción VIII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa).

**Información requerida en el Numeral 6 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.

**Respuesta:** Relativo a las actividades que realiza, son las inherentes a las de Dirección General estas se encuentran contempladas en la normatividad vigente del Colegio:

<http://www.cecycyteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOACTUALIZADIVERSOQUECREOCECYTEO.pdf>.

<http://www.cecycyteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOEJECUTIVOESTATALCREACECYTEO.pdf>.

<http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Reglamentos/REGLAMENTOINTERNOVIGENTE.pdf>.

**Información requerida en la solicitud de información,** consistente en: Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

Finalmente, por lo que respecta a los motivos de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto que actualiza el diverso que creo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Oaxaca.

<http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOACTUALIZADIVERSOQUECREOCECYTEO.pdf>.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: "No se agrada la documentación solicitada, derivado de que los hipervínculos en donde se debería redireccionar no existen, hay falsedad en la información proporcionada, así también no se responde conforme a las funciones y atribuciones que tiene el área que rinde la respuesta. Así también es repetidor el sujeto obligado al enunciar las mismas preguntas dentro de las respuestas." (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio sin número de oficio y sin fecha, al cual anexó el oficio número CECYTEO/DADM/DRH/0922/2023, de fecha trece de abril del año en curso, suscrito por el L.C.P. Víctor Cruz Velásquez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

**Información requerida en la solicitud de información,** consistente en: Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se informa que esta es una facultad del Gobernador del Estado que no compete al Colegio de Estudios y Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

**Información requerida en el Numeral 1 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita la copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la

C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se anexa curriculum vitae de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, en el cual se encuentra copia de las constancias.

**Información requerida en el Numeral 2 de la solicitud de información,** consistente: Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se informa que el alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, no se lleva a cabo ya que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no depende de la Secretaría de Administración.

**Información requerida en el Numeral 3 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se anexa copia del nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información requerida en el Numeral 4 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se anexa copia del recibo de nómina de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, donde se desglosa el salario que percibe.

**Información requerida en el Numeral 5 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se anexa copia del título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información requerida en el Numeral 6 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.



**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se informa que las funciones de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, se encuentran establecidas en el artículo 8 del Reglamento Interno Vigente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el cual se anexa al presente.

**Información requerida en el Numeral 7 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información proporcionada por el sujeto obligado:** Se informa que el perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán es Licenciada en Comunicación.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del curriculum vitae de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, con anexo.
2. Copia del nombramiento expedido por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a favor de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha tres de diciembre de dos mil veintitrés.
3. Copia del recibo de nómina de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán en versión pública.
4. Copia del Título Profesional de la C. Blanca de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.
5. Copia del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra, Tomo XCVII de fecha veintiséis de marzo de 2015.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que la Unidad de Transparencia en su respuesta inicial a la solicitud de información proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, lo siguiente:

**Información requerida en la solicitud de información,** consistente en: Se solicita a este sujeto Obligado, informe cual es el, motivo, razón y circunstancia por medio del cual se está realizando la designación de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del CECYTE.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** Por lo que respecta a los motivos de contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Oaxaca, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cecyceto.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Otros/DECRETOACTUALIZADIVERSOQUECREOCECYTEO.pdf>

Por lo que, verificando la liga electrónica se tiene que contiene el decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 20, Tomo LXXXIII de fecha diecinueve de mayo de dos mil uno, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:





## 764 PERIODICO OFICIAL

## SABADO 19 DE MAYO DEL AÑO 2001

ARTICULO 6º.- LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA" Y SE INTEGRARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;
- II. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL;
- III. SES VOCALES QUE SERAN:
  - a) DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DESIGNADOS POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICA;
  - b) DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
  - c) UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DESIGNADOS TAMBIEN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
  - d) UN REPRESENTANTE EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO QUE SERA DESIGNADO POR EL TITULAR DE ESTE.
- IV. UN COMISARIO QUE SERA EL DELEGADO CONTRALOR O EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXISTIRA UN SUPLENTE QUIEN SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A EXCEPCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA QUE SERAN DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN NINGUN CASO, PODRAN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) LOS CONYUGES Y LAS PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO O CIVIL, CON CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO O CON EL DIRECTOR GENERAL;
- b) LAS PERSONAS QUE TENGAN LITIGIO PENDIENTES CON EL ORGANISMO DE QUE SE TRATE;
- c) LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR DELITOS PATRIMONIALES, LAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL COMERCIO O PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO; Y
- d) LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION LOCAL.

ARTICULO 6º.- SON ATRIBUCIONES INDELEGABLES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LA LEY DE PLANEACION Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO LAS POLITICAS GENERALES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE EL COLEGIO EN

LO REFERENTE A LAS FINANZAS Y ADMINISTRACION GENERAL DEL MISMO;

- II. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS ACADEMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURSAN EN SU PROPIO SENO;
- III. ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR Y/O MODIFICAR LOS PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMOS QUE DEBERAN SOMETERSE A LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- IV. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;
- V. REGLAMENTAR LA INTEGRACION DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA Y DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES;
- VI. INTEGRAR EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO, QUE APOYARA LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- VII. ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMAS BIENES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COLEGIO;
- VIII. FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ACCIONES EN MATERIA POLITICA EDUCATIVA;
- IX. APROBAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO ASI COMO SUS MODIFICACIONES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- X. APROBAR LA CONCERTACION DE LOS RECURSOS Y LAS OBLIGACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO, ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XI. ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO LOS INFORMES PERIODICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO; ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO Y AUTORIZAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XII. APROBAR CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, LAS POLITICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES, QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBE CELEBRAR EL COLEGIO CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES;
- XIII. AUTORIZAR LA CREACION INTERNA DE COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO;

XIV. AUTORIZAR LA CREACION DE COMITES O SUBCOMITES TECNICOS ESPECIALIZADOS LOS CUALES ESTARAN INTEGRADOS POR EL PERSONAL DEL COLEGIO;

APROBAR LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES FINANCIEROS DEL COLEGIO;

XVI. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;

XVII. OBSERVAR LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE MUEBLES E INMUEBLES QUE EL COLEGIO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS; Y

XVIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### ARTICULO 7º.-

ARTICULO 8º.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA DE MANERA ORDINARIA TRIMESTRALMENTE, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA LO CONSIDERE NECESARIO O A PETICION DE UNA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPARAN EN LAS SESIONES DE LA MISMA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, A EXCEPCION DEL SECRETARIO TECNICO Y DEL COMISARIO, QUE ENERAN TENDRAN VOZ PERO NO VOTO. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LAS CONVOCATORIAS Y EL ORDEN DEL DIA, SE COMUNICARAN POR ESCRITO CON CINCO DIAS HABLES DE ANTICIPACION, TRATANDOSE DE SESION ORDINARIA Y DE UN DIA NATURAL, SI SE TRATA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS; INDICANDO LA CONVOCATORIA EN CADA CASO,

AL FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION, REMITIENDOSE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, Y ADEMAS, SE INDICARA EL ASUNTO ESPECIFICO QUE LAS MOTIVA.

ARTICULO 9º.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES, CON DERECHO A VOTO, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE DE LA MISMA O SU SUPLENTE. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

### ARTICULOS 10 Y 11.-

ARTICULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO. SOLO PODRA SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE APRECIARA LA JUNTA DIRECTIVA.

### ARTICULO 13.-

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO. LA REPRESENTACION LE OTORGA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

a) CELEBRAR Y OTORGAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;

b) EJERCITAR LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES QUE PROCEDAN PARA LA DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS DERECHOS DEL COLEGIO;

c) PRESENTAR, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DENUNCIAS Y FORMULAR QUERRELLAS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO CON SU DEBIDA RATIFICACION; Y EN SU CASO, SIN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCION, OTORGAR EL PERDON CUANDO PROCEDA;

d) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO CONFORME A LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

e) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE LE COMPETAN, ENTRE ELAS, LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACION O CLAUSULA ESPECIAL, PREVIA AUTORIZACION DEL ORGANO DE GOBIERNO. LOS PODERES GENERALES PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS DEBERAN INSCRIBIRSE CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, ASI COMO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y

f) SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

II. FORMULAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEL COLEGIO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION A LA JUNTA DIRECTIVA;

III. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL COLEGIO;

IV. ESTABLECER LOS METODOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL COLEGIO;

V. TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, A FIN DE QUE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO SE REALICEN DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ;

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO NECESARIOS PARA ALCANZAR LAS METAS U OBJETIVOS PROPUESTOS;

VII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL COLEGIO EN TERMINOS DE LEY;

COPIA



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Decreto de creación que en su artículo 12, establece:

*“Artículo 12. El Director General del Colegio, será nombrado por el Gobernador a propuesta de la Junta Directiva y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmando para un segundo período. Solo podrá ser removido por causa justificada que discretamente apreciará la Junta Directiva”.*

**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se informa que esta es una facultad del Gobernador del Estado que no compete al Colegio de Estudios y Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud.

**Información requerida en el Numeral 1 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita la copia del Curriculum Vitae firmado y Actualizado de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, mismo que deberá de contener las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum proporcionado.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** se encuentra publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por lo que, verificando la liga electrónica se tiene que no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se anexa curriculum vitae de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, en el cual se encuentra copia de las constancias.

**CURRÍCULUM VITAE**  
VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE:	LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMAN
NIVEL O PUESTO:	DIRECTORA GENERAL
CORREO ELECTRÓNICO:	dgeneral@cecyteo.edu.mx
TELÉFONO OFICIAL:	951 51 58086

NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS CON DOCUMENTO COMPROBATORIO:	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN CON ESPECIALIDAD EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD
---	---

**EXPERIENCIA LABORAL TRES ÚLTIMOS EMPLEOS**

NOMBRE DE LA INSTITUCION O EMPRESA:	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA
CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO:	DIRECTORA GENERAL
FECHA DE INICIO:	03/12/2022
FECHA DE TERMINO:	A LA FECHA

NOMBRE DE LA INSTITUCION O EMPRESA:	CONSEJO CIUDADANO DE LA JUVENTUD A.C.
CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO:	COORDINADORA DE DIFUSION
FECHA DE INICIO:	
FECHA DE TERMINO:	

NOMBRE DE LA INSTITUCION O EMPRESA:	MORENA
CARGO O PUESTO DESEMPEÑADO:	CONSEJERA ESTATAL
FECHA DE INICIO:	2018
FECHA DE TERMINO:	2022

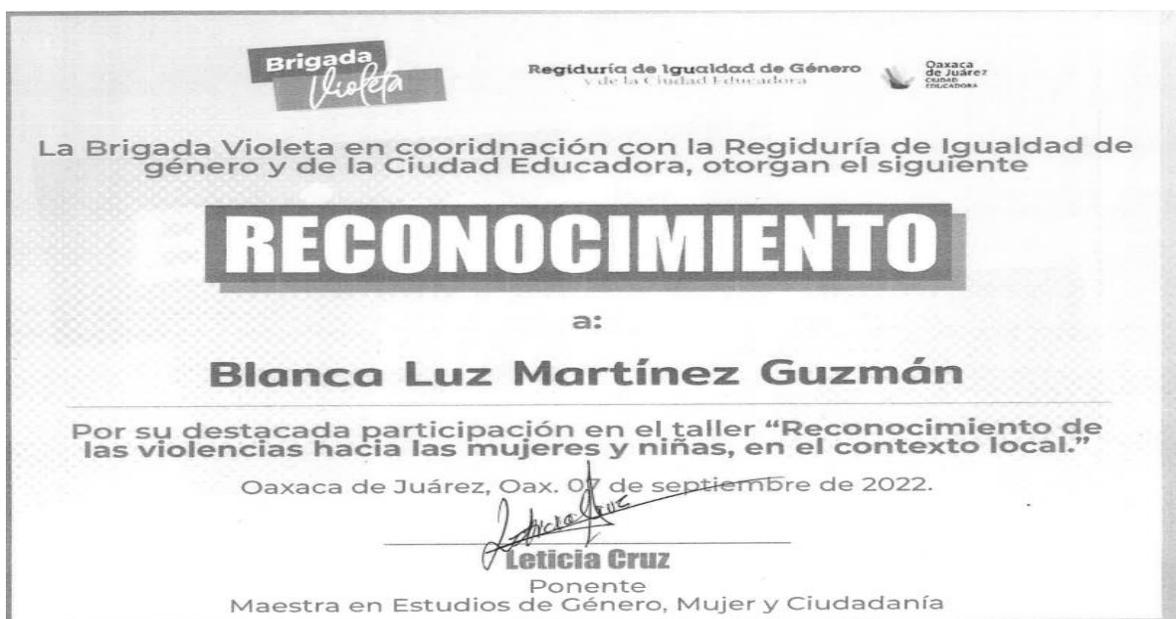
**FORMACION: TRES ÚLTIMOS CURSOS**

NOMBRE DEL CURSO:	FORMACION POLITICA
INICIO:	JUNIO 2022
TERMINO:	AGOSTO 2022
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPARTIÓ EL CURSO:	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POLITICA DE MORENA EN OAXACA

NOMBRE DEL CURSO:	MEJORANDO TUS FINANZAS PERSONALES PARA EMPRENDEDORES
INICIO:	
TERMINO:	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPARTIÓ EL CURSO:	ALEYDA NELLY SANCHEZ GARCIA

NOMBRE DEL CURSO:	RECONOCIMIENTO DE LAS VIOLACIONES HACIA MUJERES Y NIÑAS EN LE CONTEXTO LOCAL
INICIO:	
TERMINO:	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPARTIÓ EL CURSO:	

LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMAN



En este sentido, realizando un análisis a la información curricular de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, se advierte que no anexan todas las constancias que acrediten los cursos manifestados en el curriculum proporcionado, como son: Formación Política y Mejorando tus Finanzas Personales para el Emprendimiento.

Por lo que, se tiene atendida parcialmente la información requerida en el presente numeral de la solicitud de información.

**Información requerida en el Numeral 2 de la solicitud de información,** consistente: Se Solicita copia simple del alta como trabajadora de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** En atención al alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, le comento que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, porque lo que no es necesaria el alta de los trabajadores ante la Secretaría de Administración.

**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se informa que el alta ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, no se lleva a cabo ya que este Colegio es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que no depende de la Secretaría de Administración.

Por ende, se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud.



**Información requerida en el Numeral 3 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita Copia simple del Nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** Se anexa nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se anexa copia del nombramiento de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.



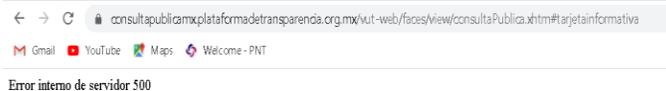
Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud de información.

**Información requerida en el Numeral 4 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se desglose el salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** Por lo que respecta al salario de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, éste se encuentra publicado en el tabulador de sueldos y salarios fracción VIII-B de la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Por lo que, verificando la liga electrónica indicada se tiene que no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se anexa copia del recibo de nómina de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, donde se desglosa el salario que percibe.

**CECYTE** COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA  
 CEC940227N37

Régimen Fiscal: 603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Recibo de nómina  
 Fecha Pago: 2023-02-28

No. Empleado	Nombre	CP Empleado	CURP	RFC
4544	DULCE HEMILSE HERNANDEZ MARTÍAS			

Régimen	NSS	Puesto	Departamento	S.B.C. / S.D.I
02		COORDINADOR DE PLANTEL	PLANTEL 16 TEHUANTEPEC	0.00 / 1336.23

Registro Patronal	Días Pagados	Periodicidad	Contrato	Jornada	Riesgo Trabajo
D6838796102	13.000	04	03	01	1

Período de pago	Método de pago	Uso CFDI	Moneda
2023-02-16 al 2023-02-28	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN	P01 - Por definir	MXN

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Valor unitario	Importe
1	Pago de nómina	ACT	17053.31	17053.31

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
Tipo	Clave	Descripción	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo	Clave / Descripción	Importe
004	SATP1-SUELDO		17,053.31	0.00	013	SATD13-DESG. PAGO INDEBIDO DE SUELDO	563.16
					002	SATD2-1 S.S.S.	2,707.13
					021	SATD21-IMSS	467.03
<b>Total</b>				<b>\$ 17,053.31</b>	<b>Total deducciones</b>		<b>\$ 3,737.32</b>

Otras Pagos		
Tipo	Clave / Descripción	Importe
002	SATP002 - SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. Subsidio Causado:	0.00
<b>Total Otras Pagos</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Total a pagar \$ 13,315.99**

Observaciones:

Num. certificado emisor: 0000100000507514592 Num. certificado SAT: 0000100000509846603  
 Fecha de Emisión: Fecha de Certificación: 2023-03-01 12:55:28  
 Folio Fiscal: 4588ed84-928c-43b0-96d7-1b66603921b Lugar de Expedición: 68050

Sello de emisor: VYPCGFVwRjVvIqO79B9MknaQ1Nn13AVvCPH7noGBujbWYK5C1cDWhHrnh  
 9f7DmKfUC4EzRdJpaeSWZWyamL2QeRbPArzaCaH14M7H15Tmwa4CqYDWEJzAJFgkz422ZK  
 M3D3n1FVvYtdMDyDpHgh1skZbRnGjP65-L4HBn+CWuE8oGmMMCNFDEw17N9BDMHT8Nk  
 m9QaetZuNByxxJGJ791jA3AcLzCFMGvVduK8ySuetdW6R74apDvM1NesegNCOF52dX0y6MFz7K  
 wT5BaEtLHobkV9gci++9Fw==

Sello del sat: PCazANhKABWocRyEwHGmeh2ouLvlvif53FndF3VnaDwqXKPkXwqouJcBQFzixF7wE  
 nF5a2RfFmsRq1C0Mjue5CLZfV12uk1hwFmsh4bgr1KQz21YDvZLgRxyHCOUw4PCCeVH  
 P8T3pVnK0e1J8A1y9JUAkDnR8eKUCkD8kxIDew1zPLUúhna09aR1Tnz4c0vB0+049R8E  
 gmaZUjyacoL30TPE2nxA0CgOpE8GwismazT3TtgX+YXG2wX0Y55W5D76W3D053YwAvX8pFHebPe  
 NIT90ALXK0P1sqNc0Fw==

Cadena Original TFD:  
 [1;14588ed84-928c-43b0-96d7-1b66603921b;2023-03-01 12:55:28;LEO1305188R5[VYPCGFVwRjVvI  
 qO79B9MknaQ1Nn13AVvCPH7noGBujbWYK5C1cDWhHrnh4eRSeuteUE4eArheJae;5WZmMyawd  
 90qH8eR8K8nAc4H14M7H15Tmwa4CqYDWEJzAJFgkz422ZKM3D3n1FVvYtdMDyDpHgh1skZbRnGjP65-L4HBn+CWuE8oGmMMCNFDEw17N9BDMHT8Nk  
 m9QaetZuNByxxJGJ791jA3AcLzCFMGvVduK8ySuetdW6R74apDvM1NesegNCOF52dX0y6MFz7K  
 wT5BaEtLHobkV9gci++9Fw==];0001000000507514592;0001000000509846603]

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el recibo de nómina de persona distinta a la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, aunado, que la solicitante ahora parte recurrente, no requirió copia del recibo de pago de la misma, sino el desglose del salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora general del Cecyte.

Por lo que, no se tiene por atendida la información requerida en el numeral de la solicitud que nos ocupa.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Información requerida en el Numeral 5 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita copia del Título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** se encuentra publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>, la información relativa a su perfil profesional.

Por lo que, verificando la liga electrónica indicada se tiene que no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se anexa copia del título profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.



**UNIVERSIDAD  
MESOAMERICANA**

Otorga a

**BLANCA LUZ MARTINEZ GUZMAN**

El Título de Licenciatura en

**COMUNICACION**

Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo número 972092 de fecha 11 de Marzo de 1997, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 7 de Julio de 2015.

Oaxaca, Oax., a 15 de Enero de 2016.

El Rector

  
Lio. Marco A. Moreno Nianizaki

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud.

**Información requerida en el Numeral 6 de la solicitud de información,** consistente en: Se Solicita se informe cuáles son las funciones a realizar por parte de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como directora General del Cecyte.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** Relativo a las actividades que realiza, son las inherentes a las de Dirección General estas se encuentran contempladas en la normatividad vigente del Colegio:

<http://www.cecylteo.edu.mx/Nova/Content/Site/Docs/Transparencia2017/Reglamentos/REGLAMENTOINTERNOVIGENTE.pdf>



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 26 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL  
ESTADO DE OAXACA.

[...]

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

JUEVES 26 DE MARZO DEL AÑO 2015

EXTRA 3

1.5.0.1 Departamento de Promoción Cultural, Cívica y  
Deportiva

Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Colegio sólo contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus funciones serán establecidas en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos del Colegio en el ejercicio de sus facultades y al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

##### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 7.- La representación del Colegio, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución de los mismos, los podrá conferir a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando así lo estime conveniente o así lo establezca la Ley.

ARTÍCULO 8.- El Colegio contará con Director General en términos de los artículos 4º fracción II y 12º de su Decreto de creación, quien independientemente de las facultades que le consigna el artículo 14º de su Decreto y la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Delegar poderes generales o especiales al servidor público subalterno que determine, para representar al Colegio en los asuntos de carácter legal, previa autorización de la Junta;
- II. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas atribuciones que sean delegables sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando lo estime conveniente;
- III. Autorizar a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos, que fomen parte del ejercicio de sus atribuciones delegables;
- IV. Aplicar la Normatividad vigente que rija al Colegio;
- V. Cumplir con los objetivos, planes y programas del Colegio, así como cuidar la correcta operación de sus áreas administrativas;
- VI. Impulsar el Plan de Desarrollo Institucional del Colegio;
- VII. Evaluar las actividades realizadas por las diferentes áreas administrativas del Colegio;
- VIII. Garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento del Colegio;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Junta del Colegio;
- X. Informar periódicamente a la Junta, el avance de las metas del Plan Anual y el Plan de Desarrollo Institucional, así como lo correspondiente de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI. Representar al Colegio ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- XII. Mantener el equilibrio financiero del Colegio;
- XIII. Propiciar una administración transparente y de resultados;
- XIV. Realizar a través de las Áreas Administrativas, los objetivos y atribuciones del Colegio;
- XV. Difundir las acciones y resultados del Colegio; y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta.

##### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9.- El Patronato es el órgano de apoyo que tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus facultades.

I. Conseguir los recursos financieros extraordinarios al presupuesto, ante instancias no gubernamentales, para el funcionamiento del Colegio;

II. Idear y ejecutar los mecanismos de financiamiento factibles, para apoyar la economía del Colegio;

III. Buscar y aplicar los mecanismos para administrar eficaz y razonablemente los recursos financieros extraordinarios del Colegio;

IV. Aprobar la adquisición de bienes y servicios necesarios del Colegio, que se sufraguen con recursos adicionales al presupuesto ordinario;

V. Rendir los informes anuales a la Junta, sobre la gestión y administración de los recursos adicionales;

VI. Las demás que expresamente le encomiende la Junta, el Director General y le señalen las disposiciones legales vigentes, inherentes a su competencia.

##### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESO Y FORMACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10.- El Colegio para el cumplimiento de sus facultades y la atención de los asuntos inherentes al ingreso y formación continua del personal, se auxiliará con la Subdirección de Ingreso y Formación de Personal.

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de Ingreso y Formación de Personal contará con un Subdirector, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el diagnóstico y diseño curricular del personal docente, personal con funciones de dirección y supervisión en servicio;
- II. Establecer las políticas generales y criterios a los que se sujetarán los programas de formación, capacitación y evaluación que ofrezca el Colegio;
- III. Aplicar los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de los docentes que establezcan la Ley;
- IV. Contactar e integrar un padrón de instituciones de prestigio académico, pedagógico y administrativo que brinden cursos, diplomados, talleres, maestrías para directivos, doctorados, docentes y administrativos;
- V. Formular los proyectos de acuerdos, contratos, convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- VI. Coadyuvar con las autoridades educativas en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que dicte la Ley;
- VII. Convocar a los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable;
- VIII. Programar y brindar el Servicio de Asistencia Técnica en la escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado, para los docentes y directivos de los Planteles y Centros de EMSaD;
- IX. Planear, organizar y dirigir el proceso de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural del personal docente, personal con funciones de dirección y supervisión en servicio;
- X. Implementar los programas, proyectos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que emanan de la Ley en materia del Servicio Profesional Docente;
- XI. Aplicar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente;
- XII. Coordinar, integrar y controlar la información generada en los procesos de formación, capacitación y evaluación;
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director General y las que le señalen las disposiciones legales vigentes, inherentes a su competencia.

##### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 12.- El Colegio para el cumplimiento de sus facultades y la atención de los asuntos relacionados con el registro y estadística escolar, se auxiliará con la Subdirección de Registro Escolar y Estadística.

[...]



**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos:** Se informa que las funciones de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, se encuentran establecidas en el artículo 8 del Reglamento Interno Vigente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el cual se anexa al presente.

Precepto legal que a la letra dice:

**“Artículo 8.** *El colegio contará con director general en términos de los Artículos 4º fracción II y 12º de su Derecho de creación, quien independientemente de las facultades que le consigna el Artículo 14º de sus Decreto y la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:*

- I. *Delegar poderes generales o especiales al servidor público subalterno que determine, para representar al Colegio en los asuntos de carácter legal previa autorización de la Junta.*
- II. *Conferir a servidores públicos aquellas atribuciones que sean delegables sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente;*
- III. *Autorizar a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus atribuciones delegadas;*
- IV. *Aplicar normatividad vigente que rija al Colegio;*
- V. *Cumplir con los objetivos, planes y programas del colegio, así como cuidar la correcta operación de sus áreas administrativas;*
- VI. *Impulsar el plan de desarrollo institucional del Colegio;*
- VII. *Evaluar las actividades relacionadas por las diferentes áreas administrativas del Colegio;*
- VIII. *Garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento del Colegio;*
- IX. *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Junta del Colegio;*
- X. *Informar periódicamente a la Junta, el avance de las metas del Plan Anual;*
- XI. *Presentar el colegio ante las autoridades federales, estatales y municipales;*
- XII. *Mantener el equilibrio financiero del colegio;*
- XIII. *Propiciar una administración transparente y de resultados;*
- XIV. *Realizar a través de las áreas administrativas, los objetivos y atribuciones del colegio;*
- XV. *Difundir las acciones y resultados del Colegio; y*
- XVI. *Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la junta”.*

Por lo cual, se tiene por atendida la información requerida en el numeral que nos ocupa.

**Información requerida en el Numeral 7 de la solicitud de información,** consistente en: Se solicita se informe cual es perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán.

**Respuesta inicial a la solicitud de información:** se encuentra publicado en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>, la información relativa a su perfil profesional.

Por lo que, verificando la liga electrónica indicada se tiene que no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



**Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:** Se informa que el perfil profesional de la C. Blanca Luz Martínez Guzmán es Licenciada en Comunicación.

Por consiguiente, se tiene por atendida la información requerida en el numeral en cita.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente en forma completa las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum vitae proporcionado y el desglose del salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, relativos a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información.

#### **Sexto. Plazo para el cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá



informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente en forma completa las constancias que acrediten lo manifestado en el curriculum vitae proporcionado y el desglose del salario que percibe la C. Blanca Luz Martínez Guzmán, como Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, relativos a la información requerida en los numerales 1 y 4 de la solicitud de información.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente

la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

**Quinto.** En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

**Sexto.** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0277/2023/SICOM.